

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 018 Fecha: 19/06/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2013 40 03008 00420	Ejecutivo Singular	JUNTA ADMINISTRADORA CONDOMINIOS DE SANTA HELENA	MARISOL CASANOVA ROSERO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1315 y 1316.	18/06/2020		
41001 2017 40 03010 00295	Verbal	JAMES ANDRADE AMBRANO	MARTHA LUCIA TRUJILLO MORA	Auto aprueba liquidación de costas	18/06/2020		
41001 2018 40 03010 00525	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	MAURICIO ARDILA PERDOMO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1321 y 1322.	18/06/2020		
41001 2018 40 03010 00790	Ejecutivo Singular	HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN	RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIOS Nos. 972, 973, 974 y 975.	18/06/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/06/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Neiva 18 de junio de 2020.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CONDominio DE SANTA HELENA
DEMANDADO	MARISOL CASANOVA ROSERO Y OTRA
RADICADO	410014003 008 2013 00420 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del presente asunto se procederá a aprobar la liquidación del crédito y costas efectuada dentro de éste asunto (fls. 106 – 112) y a su vez, conforme a lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora en el escrito que antecede (fl. 155), se ordenará la Terminación del Proceso, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Igualmente, se abstendrá el despacho de dar trámite a la objeción a la liquidación del crédito presentada por la demandada MARISOL CASANOVA ROSERO (fls. 113 a 151), por cuanto carece de representación jurídica, ya que nos encontramos frente a un proceso de Menor cuantía.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- APROBAR la liquidación del crédito y costas efectuadas dentro de éste asunto, de conformidad con lo establecido en los arts. 446 y 366 del Código General del Proceso.

Segundo.- ABSTENERSE el despacho de dar trámite a la objeción a la liquidación del crédito presentada por la demandada MARISOL CASANOVA ROSERO, por cuanto carece de representación Jurídica, ya que nos encontramos frente a un proceso de Menor cuantía.

Tercero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por el **CONDominio SANTA HELENA** contra **MARISOL CASANOVA ROSERO** y **LUZ MERY CRUZ RAMÍREZ**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Cuarto.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

Quinto.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, informando que no existen bienes embargados a la demandada LUZ MERY CRUZ RAMIREZ para dejar a disposición, en virtud al embargo de remanente solicitado mediante oficio No. 1197 del 16 de Agosto de 2016, librado dentro del proceso con Radicado No. 41001 4003 001 1999 0073100 que cursa en ese despacho Judicial.



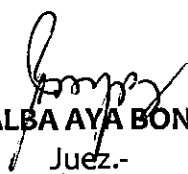
*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Sexto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Séptimo.- ORDENAR el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

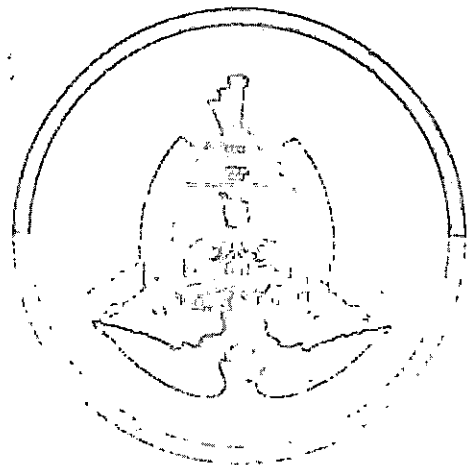
Octavo.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo de Amparo Posesorio de Mínima Cuantía	
Demandante	JAMES ANDRADE ZAMBRANO	12121543
Demandado	MARTHA TRUJILLO MORA	52786692
Radicación	410014003010_2017-00295_00	

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Caroliz



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Neiva 18 de junio de 2020.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOFISAM
DEMANDADO	ANDREA LILIANA SAAVEDRA HIMBACHI Y OTRO
RADICADO	410014003 010 2018 00525 00

ASUNTO

en cuenta Teniendo la solicitud que precede de la parte actora y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"** contra **ANDREA LILIANA SAAVEDRA IMBACHI** y **MAURICIO ARDILA PERDOMO**, por Pago Total de la Obligación.

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

Tercero.- Tercero.- ORDENAR dejar a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el embargo de los bienes objeto de medida cautelar a la demandada **ANDREA LILIANA SAAVEDRA IMBACHI** con C.C. 1.081.152.397, consistente en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-175424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por existir embargo de Remanente solicitado dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por **JAVIER ROA SALAZAR** contra **ANDREA LILIANA SAAVEDRA IMBACHI**, radicado bajo el No. 41001 4189 001 2017 00250 00 que cursa en ese despacho Judicial.

Cuarto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Quinto.- ORDENAR el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
— Huila

Neiva Huila, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ DUSSÁN
DEMANDADO	RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ
RADICADO	410014003 010 2018 00790 00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver las diferentes solicitudes que obran en el expediente, respecto a la solicitud de medida cautelar de remanente, terminación del proceso, disposición del vehículo y levantamiento de medida cautelar.

ANTECEDENTES

En auto de 14 de enero de 2019 se decretó la medida cautelar de embargo de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes o ahorros del demandado RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ en diferentes entidades bancarias y, a su vez, el embargo de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo marca Chevrolet Sonic de placas NDQ-108 modelo 2013.

Posteriormente en oficio radicado 11 de febrero de 2020¹ el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva solicitó el remanente de los bienes que se llegaren a embargar al demandado en el presente asunto.

Las partes procesales el pasado 17 de febrero, a folio 22 del cuaderno principal solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

El 06 de marzo de 2020 la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional², luego de ser retenido el vehículo de placas NDQ108, lo dejó a disposición de este Despacho.

En escrito a folios 18 a 21 la demandante, señora HASBLEIDY TATIANA NÚÑEZ, presenta escrito de adición a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, con el fin que no se tome nota del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas.

CONSIDERACIONES

En los procesos ejecutivos las medidas cautelares son el pilar fundamental para lograr llevar a feliz término la acción ejecutiva, por ello el artículo 466 del CGP permite perseguir los bienes que hayan sido embargados al ejecutado en otro proceso con el propósito

¹ Folio 11 C.2

² Folios 12 a 17 C. 2



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
— Huila

que una vez sean desembargados o el remanente del producto de lo embargado en ese otro proceso, sea destinado para el proceso que lo solicitó.

En ese sentido, el inciso tercero del referido artículo establece la forma en que se materializa la orden de embargo indicando que debe comunicarse al juez del primer proceso mediante oficio y desde su recibo se considera consumado el embargo, con excepción que no se pueda tomar por existir otro anterior.

Dicho esto, en el presente asunto desde el momento en que el Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva comunicó a este Despacho el embargo, con el oficio radicado el 11 de febrero de 2020 (Fol. 11 C.2), quedó efectuado, pues a la fecha no se tenía nota de algún otro. Por tanto la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que las partes presentaron en fecha posterior, el 17 de febrero de 2020 (Fl.22 C.1), no es de recibo.

Así como tampoco lo es la petición adicional en la que la demandante solicita no tomar nota del embargo solicitado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, argumentado que la posesión del vehículo actualmente la tiene un tercero, específicamente su hija SILVANA ARDILA NUÑEZ, propietaria del vehículo³, pues para la fecha ya se había comunicado el embargo por parte del otro Juzgado y el vehículo de placas NDQ108 ya había sido retenido y dejado a disposición de este Despacho por la Policía Nacional⁴.

En ese orden de ideas, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, tomando nota del embargo solicitado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dejándolo a su disposición y no se accederá a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de posesión del vehículo automotor.

Por las anteriores consideraciones el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

RESUELVE

Primero: TOMAR nota del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargados dentro del presente proceso, correspondientes al señor RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ identificado con C.C. 1.015.996.459, para ser puestos a disposición del proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 41001-41-89-004-2020-00017-00 promovido por DISTRIBUIDORA ALGER SAS en contra de RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ y Otros que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila.

Segundo: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por la señora HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSÁN contra RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ, por Pago Total de la Obligación.

³ Según tarjeta de propiedad a folio 14

⁴ Folios 12 a 17 C.2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
— Huila

Cuarto: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Librense los oficios correspondientes.

Quinto: ABSTENERSE de levantar la medida cautelar de embargo de la posesión del vehículo marca Chevrolet Sonic de placas NDQ108, según lo expuesto en la parte considerativa.

Sexto: ORDENAR dejar a disposición del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el vehículo automotor de placas NDQ-108 para el proceso ejecutivo de la DISTRIBUIDORA ALGER S.A.S contra RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ y Otros, radicado No. 41001 41 89 004 2020 0001700, por existir embargo de Remanente petitionado mediante oficio No. 363 del 27 de Enero de 2020. Librense los oficios correspondientes.

Séptimo.- ORDENAR el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte ejecutante.

Octavo.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

NOM.